



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

## COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Noviembre 28, de 2024

### HONORABLE ASAMBLEA:

Con fecha 26 de noviembre de 2024, fue turnada a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos de la Cámara de Senadores de la LXVI Legislatura del H. Congreso de la Unión, la Minuta Proyecto de Decreto por el que se Reforman, Adicionan y Derogan Diversas Disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por la H. Cámara de Diputados, para sus efectos constitucionales.

Estas Comisiones Unidas que suscribimos, de conformidad con lo establecido en los artículos 85, 86, 89, 90, numeral 1, fracción XVI, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 163, numeral 1, fracción II, 166, numeral 1, 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190, numeral 1, fracción VI del Reglamento del Senado de la República, nos enfocamos en el análisis, discusión y valoración de la mencionada Minuta.

En ese orden de ideas, atendiendo a las consideraciones de orden general y específico, así como a la votación que del sentido de la Minuta de referencia realizamos las Senadoras y los Senadores integrantes de estas Comisiones Unidas Dictaminadoras, y de conformidad con lo previsto en los artículos 187, 188, 189 y 190, numeral 1, fracción VII del Reglamento del Senado de la República, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:



## DICTAMEN

### **METODOLOGÍA**

En el apartado denominado "**I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**", se relata el trámite desde el inicio del proceso legislativo, su presentación y turno para el dictamen respectivo.

En los apartados denominados "**II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**", se expone la motivación y fundamentación de la propuesta en estudio y se hace una breve referencia a los temas que la integran.

En el apartado denominado "**III. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**", las Senadoras y Senadores integrantes de estas Comisiones Legislativas expresamos los razonamientos y argumentos que motivan y sustentan el sentido del presente dictamen.

### **I. ANTECEDENTES DE LA MINUTA**

1. En sesión del 26 de noviembre de 2024, la Cámara de Diputados aprobó la Minuta materia de este dictamen con 341 votos en pro y 95 en contra, y 0 abstenciones, turnándola a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.
2. El 26 de noviembre de 2024, la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante oficio No. DGPL-1P1A.-2841 turnó la referida Minuta a las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos de este órgano legislativo, para su análisis y respectivo dictamen.

### **II. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**

La Minuta materia de análisis tiene por objeto modificar diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos al amparo de lo siguiente:



La Minuta en comento, **propone la modificación de 19 artículos, la derogación del contenido de 2 artículos y la adición de 4 artículos, mismos que se describen a continuación:**

En la Minuta de referencia, la Colegisladora coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal, en que, con la finalidad de contar con un ordenamiento fiscal actualizado que se adapte a las nuevas condiciones económicas y que sea congruente con las atribuciones de las dependencias de la Administración Pública Federal que proporcionan servicios en funciones de derecho público y administran los bienes de dominio público de la Nación, se implementen medidas encaminadas a optimizar la prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los bienes de dominio público de la Nación, ello, conlleva una actualización de los derechos por servicios y uso de bienes.

Lo anterior, implica diversas adecuaciones a la Ley Federal de Derechos, en congruencia con los compromisos planteados por la Administración del Ejecutivo Federal, indicando que las medidas planteadas se encuentran en línea con los "100 compromisos para el 2° piso de la transformación".

### **Servicios Migratorios**

La Minuta presentada por la Colegisladora, coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en que realizar los ajustes a la Ley Federal de Derechos, permitirá optimizar los servicios migratorios brindados por el Instituto Nacional de Migración, órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, con especial énfasis en el control de la entrada y salida de personas al país, la mejora de la infraestructura y la eficiencia operativa del Instituto.

En este contexto, se propone un ajuste en la cuota del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a que hace referencia el artículo



8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, con el fin de reflejar los costos en que incurre la autoridad migratoria para la prestación del servicio.

Para tal efecto, señala el proyecto que se dictamina remitido por la Colegisladora, que, el Agente Federal de Migración, como responsable de verificar el ingreso legal de los visitantes extranjeros a territorio nacional, debe realizar la revisión migratoria en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, sea por tierra, mar o aire, resaltando que esta revisión implica una amplia verificación, en razón de que se revisan bases de datos de seguridad nacional, listas de control migratorio y se valida la documentación que acredite la legal estancia de los extranjeros en territorio nacional.

Por ello, y como consecuencia de la evolución en el fenómeno migratorio, el Instituto Nacional de Migración se ve obligado a proporcionar un servicio más eficiente, lo que representa contar con mejores controles migratorios en los lugares destinados al tránsito internacional de personas, mayor infraestructura y personal capacitado.

Asimismo, en la Minuta que se analiza se señala que el Instituto Nacional de Migración incurre en gastos administrativos y operativos derivados de la revisión de la documentación de las personas que abandonan el país por vía aérea, lo que requiere recursos humanos y materiales para verificar la identidad y situación migratoria de los viajeros. Por tal motivo, propone un ajuste en la cuota de los derechos relacionados con los servicios migratorios prestados a los pasajeros de vuelos internacionales, previstos en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos.

Destaca el proyecto que remite la Colegisladora, que estos ajustes a las cuotas son indispensables para facilitar los flujos documentados de personas que ingresan o salen del país, garantizando una migración debidamente regulada, que se lleve a cabo bajo controles eficaces.



Por otra parte, indica la Cámara de Diputados, que a fin de continuar con los esfuerzos de mejora en la prestación de los servicios migratorios, es necesario eliminar la exención del pago del derecho por la expedición del documento migratorio para los pasajeros extranjeros que ingresan al territorio nacional, con fines turísticos, por vía marítima a bordo de buques de crucero, prevista en el inciso b), fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de garantizar un control migratorio eficiente y mejorar la recaudación de los derechos migratorios.

Lo anterior, toda vez que, la afluencia de cruceros se ha incrementado considerablemente, resultando el Caribe la región más destacada de esta industria de transporte de lujo, capturando más del 50 por ciento de la capacidad global; consolidándolo como el principal destino turístico por su cercanía a los Estados Unidos de América, máxime que nuestro país cuenta con diversos puertos con gran afluencia de cruceros como son Cozumel, junto con Playa del Carmen, Cancún y la Costa Maya, además de otros destinos tan atractivos como Puerto Vallarta, Mazatlán y Cabo San Lucas.

Bajo ese contexto, la Colegisladora propone eliminar la exención del derecho a los extranjeros que ingresan a territorio nacional vía marítima, con la finalidad de igualar el trato con aquellos extranjeros que ingresan al país vía aérea y que sí pagan los derechos respectivos por los servicios migratorios que proporciona el Instituto Nacional de Migración.

Adicional a lo anterior, en la Minuta objeto de dictamen, se plantea modificar el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de ajustar la mecánica de distribución del destino de los recursos obtenidos por la recaudación de derechos migratorios, enfatizando que el monto actual que reciben las dependencias conforme a los fines establecidos en el referido artículo no tendrá ninguna afectación.

En ese sentido, propone que el 67 por ciento de los recursos recaudados por el derecho previsto en el artículo 8o., fracción I de la Ley Federal de Derechos, que



cubran los extranjeros que ingresen como turistas, se destine a la Secretaría de la Defensa Nacional, puntualizando que el 33 por ciento restante se concentrará en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, para gasto público.

De igual forma, plantea destinar el 83 por ciento de los ingresos provenientes del derecho establecido en el artículo 12 de la referida Ley, al Instituto Nacional de Migración para diversos programas en materia migratoria, señalando también que el 17 por ciento de los ingresos derivados de este derecho se concentrará en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, para gasto público.

De igual manera, la Minuta que se analiza propone que los ingresos generados por la expedición del documento migratorio de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas sean destinados al fideicomiso público federal sin estructura, en el cual la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo de la Ley Federal de Derechos y que dichos recursos se asignarán a las empresas de participación estatal mayoritaria sectorizadas a la referida Secretaría.

### **Servicios en materia de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores**

La Colegisladora, menciona que mediante el "Decreto por el que se modifica y adiciona el artículo 2o. de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2002 y se expide la Ley Orgánica de la Financiera Rural", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 2002, se creó Financiera Rural como un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, sectorizado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que tuvo por finalidad, elevar la productividad, así como mejorar el nivel de vida de la población, contribuyendo al fortalecimiento de las actividades agropecuarias,



forestales, pesqueras y todas las demás actividades económicas vinculadas al medio rural.

Asimismo, se señala que mediante "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia financiera y se expide la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras", publicado el 10 de enero de 2014 en el referido medio de difusión oficial, se reformó la denominación de la Ley Orgánica de la Financiera Rural para quedar como "Ley Orgánica de la Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero".

Adicionalmente, se señala que con fecha 29 de mayo de 2023 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica".

Derivado de lo anterior, con la finalidad de mantener actualizada la Ley Federal de Derechos al marco jurídico sectorial aplicable, la Coleisladora coincide con la propuesta contenida en la Minuta respecto de la derogación de la fracción XIV del artículo 29-D de dicho ordenamiento jurídico, en virtud de que con la extinción del mencionado organismo público descentralizado, es preciso eliminar a Financiera Rural, como sujeto obligado al pago del derecho por los servicios de inspección y vigilancia que le proporcionaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

### **Servicios en materia de minería**

En la Minuta se menciona que el 8 de mayo de 2023, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua", a través del cual se modificó el esquema de las concesiones mineras para que únicamente se otorguen mediante concurso



de licitación pública. Que el objeto de dicha medida es garantizar al Estado Mexicano las mejores condiciones económicas y de beneficio para la población, así como la realización de acciones necesarias para preservar, restaurar y mejorar el ambiente, prevenir y controlar la contaminación del aire, agua, suelo y subsuelo. Lo anterior con la firme intención de que el Estado retome la rectoría sobre los recursos minerales e hídricos que se encuentran en el subsuelo mexicano y que son del dominio directo de la Nación.

Asimismo, se puntualiza que la Secretaría de Economía es la autoridad facultada para otorgar los títulos de concesión minera mediante concurso de licitación pública a quienes acrediten tener capacidad jurídica, técnica, administrativa y económica; de igual forma se señala que el proceso de licitación inicia con la publicación de la convocatoria en el Diario Oficial de la Federación, la cual debe describir los terrenos o zonas sujetos a concurso y finaliza con el fallo que debe ser publicado en el citado medio oficial de difusión y la entrega del título de concesión correspondiente al ganador del concurso, de conformidad con los artículos 13, párrafo primero, y 13 BIS de la Ley de Minería.

Se enfatiza que, derivado de las modificaciones a la Ley de Minería, la Secretaría de Economía no emite el título de concesión a partir de la solicitud del interesado, sino a partir del fallo del concurso de la licitación pública, expidiendo el título de concesión a quien resulta ganador del concurso.

Derivado de ello, se desprende que en el otorgamiento de las concesiones mineras ya no media un procedimiento de solicitud que dé sustento al cobro del derecho contemplado en el artículo 63, primer párrafo, de la Ley Federal de Derechos, por lo que se propuso a esta Soberanía la modificación del citado artículo para alinear el ordenamiento fiscal con la Ley de Minería a efecto de que el cobro del derecho se realice por la expedición del título de concesión minera que debe ser entregado al ganador del concurso de licitación pública al haber realizado la mejor oferta y acreditado las mejores condiciones para el Estado, en razón de que el servicio ya no se detona a partir de una solicitud.





## **Servicios en materia de telecomunicaciones**

La Colegisladora concuerda con la persona titular del Ejecutivo Federal al señalar que en términos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, las concesiones para uso privado confieren entre otros, el derecho de usar y aprovechar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico con propósitos de radioaficionados, enfatizando que este tipo de uso no confiere el derecho de uso, aprovechamiento y explotación comercial de dichas bandas.

Asimismo, se indica que es importante reconocer la participación del sector de radioaficionados durante situaciones de emergencias y desastres naturales, así como sus aportaciones técnicas en estos eventos, motivo por el cual, se busca impulsar la labor que llevan a cabo aquellas personas que efectúan acciones en materia de protección civil dirigidas a evitar y controlar los riesgos, así como a mitigar el impacto destructivo de los desastres naturales sobre la vida de la población y en los bienes que poseen.

La propuesta presentada resalta que las posibilidades de sufrir desastres naturales en un país tan extenso como el nuestro son latentes y que las emergencias pueden ser consecuencia de un sismo, inundación o a causa de la erupción de un volcán, y que, es justo en estos escenarios donde las redes públicas de telecomunicaciones convencionales pueden fallar por un tiempo indeterminado y su reconstrucción en algunos casos conlleva varias semanas.

Que es en estos momentos donde la comunidad de radioaficionados ha demostrado ser un activo importante para nuestro país pues contribuye y asiste a la población facilitando las comunicaciones, sobre todo en las primeras horas después de los desastres, las cuales son necesarias para transmitir comunicados o peticiones de los afectados, solicitar ayuda, víveres o soporte médico, así como para llevar tranquilidad y esperanza a las familias mexicanas.



Derivado de lo anterior, se plantea impulsar el uso de las bandas de frecuencias con propósitos de radioaficionados para que más personas que desarrollen actividades en materia de protección civil, obtengan una concesión de uso privado con este propósito y de ser posible se dé prioridad a las comunicaciones en situaciones de emergencia.

Se indica que la Ley General de Protección Civil en su artículo 2, fracción XLIII, define como Protección Civil, toda acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, con el fin de crear un marco normativo, para que de manera corresponsable se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes, la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Así mismo, por lo que refiere a los artículos 51 y 53 de la citada Ley, se establece que, para desarrollar actividades especializadas en materia de protección civil, como son las tareas de rescate y auxilio, las personas interesadas deben integrarse o constituirse preferentemente en Grupos Voluntarios y tramitar el registro correspondiente ante la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Que en el artículo 2, fracción XXIX del multicitado ordenamiento se define a los Grupos Voluntarios como las personas físicas o morales, que han sido acreditadas ante las autoridades competentes, y que cuentan con personal, conocimientos, experiencia y equipo necesarios, para prestar de manera altruista y comprometida, sus servicios en acciones de protección civil.

En el proyecto también se indica que por lo que respecta a los servidores públicos, éstos deben contar con una certificación de competencia expedida por alguna de las instituciones registradas en la Escuela Nacional de Protección



Civil, así como certificar sus capacidades ante el Sistema Nacional de Competencias, esto de conformidad con lo establecido en el párrafo tercero del artículo 17 de la Ley General de Protección Civil y artículo 25 de su Reglamento.

Derivado de esto último, la Minuta remitida por la Colegisladora propone exentar del pago de derechos por el estudio de la solicitud y, en su caso, expedición del título o prórroga de concesiones de uso privado con propósitos de radioaficionados, contemplado en el artículo 173, apartado B, fracción III de la Ley Federal de Derechos, a aquellas personas que desarrollen actividades en materia de protección civil y que formen parte de Grupos Voluntarios que cuenten con el registro y constancia de registro nacional o regional, así como a los servidores públicos que obtengan la certificación correspondiente, en términos de la legislación aplicable.

Adicionalmente, la propuesta que fue remitida por la Cámara de Diputados, destaca que a través del “Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” y del “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos”, publicados en el Diario Oficial de la Federación los pasados 9 de agosto de 2019 y 30 de septiembre de 2024, respectivamente, se otorgó el reconocimiento Constitucional a los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas; éstos últimos, según lo manifestado, se integran por los descendientes de personas originarias del continente africano las cuales se trasladaron y asentaron en México desde el periodo colonial. Estas comunidades se identifican como tales debido a su cultura, costumbres y tradiciones. En el estudio se enfatiza que con dichas reformas constitucionales se pretende eliminar la invisibilidad histórica y cultural que los ha relegado, reconociéndoles una identidad propia y materializando sus derechos como parte de la composición pluricultural de la Nación.



La Colegisladora coincide con la persona titular del Poder Ejecutivo en que en seguimiento a la política de reconocimiento a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el "Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas", con fecha de 1 de abril de 2024; por el cual se reformó la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, para reconocer el derecho al uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico con el objetivo de desarrollar y preservar sus estructuras sociales y culturales a las multiculturales comunidades afroamericanas.

En ese tenor, por lo que hace al otorgamiento de las concesiones para uso social, el Decreto citado en el párrafo anterior, consideró la inclusión de la categoría de pueblos y comunidades afroamericanas, con la firme intención de promover y facilitar el otorgamiento de concesiones de espectro radioeléctrico, para así reconocer su derecho a operar sus propios medios de comunicación, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, que establece que las concesiones para uso social, confieren el derecho de prestar servicios de telecomunicaciones y radiodifusión con propósitos culturales, científicos, educativos o a la comunidad, sin fines de lucro, precisando que se podrán otorgar a los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas.

Se indica además que el artículo 87 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, establece que las concesiones de uso social incluyen las comunitarias, las indígenas y las afroamericanas y, que es deber del Instituto Federal de Telecomunicaciones establecer los mecanismos de colaboración necesarios para promover y facilitar el otorgamiento de concesiones a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para que dichas concesiones coadyuven a preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad.



Ante lo expuesto, se propone la implementación de políticas públicas que permitan dar cumplimiento a los compromisos constitucionales adquiridos por el Estado Mexicano. Para lo anterior, se plantea modificar la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos, para exentar a los pueblos y comunidades afroamericanas del pago de los derechos por diversos servicios en materia de telecomunicaciones.

### **Medio Ambiente y Recursos Naturales**

Asimismo, se manifiesta que corresponde al Estado a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales la adecuada gestión de las Áreas Naturales Protegidas. Por ello la Colegisladora coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal, al indicar que la autoridad que administra estas áreas debe contar con recursos suficientes para su preservación o restauración.

Al respecto se señala que, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, es responsable de administrar 232 Áreas, de las cuales 192 cuentan con una superficie terrestre, 31 con superficie terrestre-marina, y 9 exclusivamente marina, por lo que enfrenta importantes desafíos en la protección, restauración, monitoreo, y supervisión de estos espacios debido al incremento de actividades turísticas y la insuficiencia de recursos para cubrir los costos operativos y de personal.

Bajo ese contexto, en la Minuta que se dictamina se plantea un ajuste en las cuotas de los derechos establecidos en el artículo 198, fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II, III, y párrafo cuarto, de la Ley Federal de Derechos, por el uso no extractivo de los elementos naturales y escénicos en las Áreas Naturales Protegidas. Refiere que esta medida busca fortalecer las acciones de conservación, restauración y protección, así como apoyar en las estrategias de mitigación del cambio climático, lo que permitirá asegurar que el Estado pueda brindar el cuidado necesario a los ecosistemas y garantizar un medio ambiente sano para la población.



Adicional a lo anterior, con el fin de fomentar la visita a las Área Naturales Protegidas sin afectar la economía de determinados sectores, se plantea incrementar el descuento del 50 por ciento a un 75 por ciento para estudiantes, profesores y habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria. De igual forma, con el propósito de generar un menor impacto a los connacionales y extranjeros residentes en el país, se propone establecer un descuento del 50 por ciento para nacionales y extranjeros residentes.

En ese mismo tema, y en aras de simplificar el proceso de cobro y evitar los problemas operativos que actualmente se ocasionan en aquellos recintos con mayor afluencia turística, se propone redondear a múltiplos de cinco pesos las cuotas de los derechos relativos al uso y aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se llevan a cabo en las Áreas Naturales Protegidas, así como al aprovechamiento no extractivo de tortugas terrestres, dulceacuícolas y marinas y de la vida silvestre en general, establecidos en los artículos 198 y 238-C de la Ley Federal de Derechos, respectivamente.

Por otra parte, con el objetivo de promover la inclusión social y mantener un marco jurídico actualizado, la Colegisladora en la Minuta que se analiza plantea modificar los artículos 198 y 238-C de la Ley Federal de Derechos, sustituyendo los términos "discapacitados" por "personas con discapacidad" y "adultos mayores" por "personas adultas mayores" en concordancia con la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

### **Destino específico por servicios en materia de Aeropuertos**

En la Minuta que se somete a consideración de esta Soberanía, se plantea la modificación del segundo párrafo del artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos a efecto de precisar el porcentaje de distribución de los recursos obtenidos del derecho por uso, goce o explotación de aeropuertos federales. Se plantea que los ingresos se destinen en un 60 por ciento a la Secretaría de la



Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, considerando como base para su distribución, los sistemas aeroportuarios que cada dependencia coordina, sus necesidades operativas, de infraestructura e inversión.

Resulta importante señalar, que también contempla que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina, deben aportar la totalidad de los recursos recaudados a los fideicomisos constituidos por las citadas dependencias para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios.

### **Zona Federal Marítimo Terrestre**

La Colegisladora propone modificar el artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, para otorgar certeza jurídica sobre el pago de derechos relacionados con el uso y aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar. En ese sentido, se considera de vital importancia hacer diversos ajustes respecto de los siguientes municipios:

Dado que el 11 de diciembre del 2001, el municipio de Marquelia se emancipó del municipio de Azoyú, estado de Guerrero, y toda vez que el primero de éstos es el que actualmente mantiene dentro de su territorio la zona federal marítimo terrestre y terrenos ganados al mar, se plantea su incorporación en la Zona II y en ese sentido también se propone la baja de la misma Zona de los municipios de Azoyú, estado de Guerrero y de Pánuco, estado de Veracruz, debido a que no cuentan con dichos bienes de dominio público de la Nación.

Se plantea eliminar el municipio de San Rafael del estado de Veracruz de la Zona III, en razón de que este municipio no cuenta con playas, zona federal marítimo terrestre o terrenos ganados al mar.

Se propone incorporar el municipio de Rosamorada del estado de Nayarit en la Zona IV, dado que alberga la Reserva de la Biosfera Marismas Nacionales Nayarit.



Se propone incorporar el municipio de Dzemul del estado de Yucatán en la Zona V, debido a su amplia línea costera y potencial turístico.

### **Derechos por el uso, explotación o aprovechamiento de Aguas Nacionales**

En la Minuta que se analiza, con el objetivo de fortalecer el control eficiente sobre el uso, goce y aprovechamiento de las aguas nacionales propiedad de la Nación, se propone reformar los artículos 224-A, 225 y 281-A de la Ley Federal de Derechos, para garantizar la conservación del recurso hídrico y el cumplimiento con las disposiciones sectoriales, para la debida protección de cuencas, acuíferos, y la mejora de la calidad de las aguas. Las principales modificaciones incluyen:

Precisar que los medidores que adquieran e instalen los contribuyentes, para el uso de aguas nacionales, así como para la medición de las descargas de aguas residuales, deben cumplir con las características y especificaciones establecidas en las Reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, para efecto de disminuir su costo del monto de los derechos respectivos.

Actualizar la referencia de "factura" por "comprobante fiscal" y especificar la obligación para conservar y presentar ante la Comisión Nacional del Agua el comprobante fiscal de la compra del aparato de medición.

La Colegisladora expone en la Minuta que se dictamina que, para efectos del acreditamiento en materia de descargas de aguas residuales, se plantea alinear la Ley Federal de Derechos con la "NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", respecto de la concentración de contaminantes en las descargas de aguas residuales, por lo que se propone modificar el artículo 278, fracción I, de la Ley Federal de Derechos.





Asimismo, para efectos de la exención del derecho por descargas de aguas residuales, se armoniza el referido ordenamiento fiscal con la Norma previamente señalada, respecto de los valores del parámetro de mercurio en suelo cárstico, previstos en la Tabla denominada Límites Permisibles para Metales y Cianuros contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos.

### **Minería**

En la Minuta presentada a esta Soberanía, se propone modificar los artículos 268 y 270 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de incrementar del 7.5 por ciento al 8.5 por ciento la tasa del derecho especial y del 0.5 por ciento al 1 por ciento la correspondiente al derecho extraordinario, respectivamente. Lo anterior en razón de que el sector minero obtiene importantes beneficios económicos a partir de la explotación de minerales y sustancias no renovables propiedad de la Nación.

La Minuta señala que de acuerdo con información proporcionada por la Cámara Minera de México en el Estudio denominado "Situación Actual de la Industria Minera en México, 2020-2023" del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Honorable Cámara de Diputados, se reporta que en la actualidad el sector minero tiene 124 operaciones minero-metalúrgicas, de las cuales 53 son subterráneas, 6 son mixtas, 31 son plantas y 34 corresponden a minas a cielo abierto, las cuales producen 53 diferentes tipos de minerales, de los cuales son 11 metálicos (plata, plomo, zinc, molibdeno, cadmio, oro, selenio, cobre, entre otros), y 42 son no metálicos (fluorita, wollastonita, celestita, diatomita, barita, yeso, sal, entre otros).

Por otra parte, señala que de acuerdo con el documento referido, el sector minero mostró una independencia notoria a externalidades económicas, pues según indica, a pesar de la contracción del Producto Interno Bruto nacional en un 8.6 por ciento y el del sector industrial en un 9.1 por ciento provocado por la pandemia mundial del año 2020, el Producto Interno Bruto referente a la minería



presentó un incremento del 3.4 por ciento respecto de los minerales, dicho incremento fue resultado del incremento en los precios de los metales base y de metales preciosos, según señala.

Adicionalmente manifiesta que, en el año 2023, por lo que hace a inversiones de la industria minera realizadas por parte de empresas afiliadas a la Cámara Minera de México, particularmente considerando el país de origen de la inversión, se puede observar que 2,689 millones de dólares fueron inversión originaria de México; 991 millones de dólares de Canadá; 660 millones de dólares de los Estados Unidos de América y 377 millones de dólares de diversos países.

La Cámara Minera de México, informó que, en ese mismo año, la inversión que se realizó fue de aproximadamente de 4,309 millones de dólares, de los cuales en los principales rubros ascienden a 996 millones de dólares corresponden a mantenimiento; 383 millones de dólares a nuevos proyectos; 861 millones de dólares a la expansión de proyectos; 436 millones de dólares a la adquisición de equipo, y 453 millones de dólares a exploración.

Asimismo, se señala que, de acuerdo a las proyecciones de la referida Cámara Minera de México, se calcula que entre los años de 2025 y 2030, se realizará la apertura de 7 proyectos nuevos en materia de minería que permitirán la explotación de oro, con una inversión estimada de 6,598 millones de dólares, 2 proyectos para la explotación de plata, 3 proyectos para cobre, 3 para zinc y 1 para plomo.

También se puntualiza que no se debe perder de vista que en los últimos años las cotizaciones de los precios internacionales de los metales han mostrado un alza, logrando niveles récord no vistos anteriormente. Esto ha favorecido a las empresas mineras que han obtenido mayores beneficios económicos debido al incremento en los precios de los minerales en los mercados globales, siendo



apreciable en regímenes fiscales de países de América Latina como Chile, Ecuador y Perú.

Bajo ese orden de ideas, la Colegisladora coincide con la persona titular del Ejecutivo Federal en que es imprescindible considerar que los minerales y sustancias del subsuelo son recursos naturales no renovables. Por ello, resulta prioritario optimizar su aprovechamiento, a fin de que aquellos que se beneficien de estos recursos paguen un derecho que garantice una retribución justa para el Estado.

Finalmente, se resalta en la Minuta que se dictamina que la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que los derechos derivados del uso o aprovechamiento de bienes de dominio público de la Nación deben ser calculados considerando el nivel de explotación de dichos bienes, medido en unidades de consumo o de utilización según la naturaleza del bien. Además, debe tomarse en cuenta el beneficio aproximado obtenido por el usuario, así como la evaluación de su disponibilidad y la reparación o reconstrucción en caso de deterioro, de conformidad con el criterio jurisprudencial 2a./J. 27/2010, de la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "DERECHOS POR USO O APROVECHAMIENTO DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO DE LA NACIÓN. ELEMENTOS PARA DETERMINAR SU PROPORCIONALIDAD Y EQUIDAD".

Por otra parte, en la Minuta enviada por la Colegisladora se plantea la modificación al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de ajustar el destino de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, contenidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos. Se indica que esta medida busca que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las que actualmente se dirigen los recursos sigan cumpliendo con los fines que se les encomienda, en virtud de que el monto que actualmente reciben de acuerdo con lo establecido en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, no tendrá



afectación alguna, pues se compensará con el ajuste derivado del incremento de los derechos.

En ese tenor, se ajusta la mecánica de distribución de los recursos recaudados por los derechos señalados en el párrafo anterior, en los términos siguientes:

69 por ciento para la Secretaría de Educación Pública, Secretaría de Salud y otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo acciones para mejorar centros educativos, infraestructura en salud, o inversión en infraestructura, 4 por ciento a la Secretaría de Economía, para el fortalecimiento del sector minero, y 8 por ciento al Gobierno Federal, para programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

### **Espacio Aéreo Mexicano**

En la Minuta sujeta a dictamen se propone la modificación del artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de homologar el procedimiento específico a que hace referencia dicho numeral, con el procedimiento genérico previsto en el artículo 3o. de la misma Ley, a fin de que el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, como responsable de administrar el espacio aéreo nacional, sea quien lleve a cabo todo el procedimiento de requerimiento de pago y suspensión del servicio o uso del bien del dominio público, con la finalidad de garantizar que los contribuyentes cumplan con sus obligaciones fiscales.

Lo anterior obedece a que en el artículo 289 de la Ley Federal de Derechos se establece que las personas físicas o morales, tanto nacionales como extranjeras, que utilicen, disfruten o aprovechen el espacio aéreo mexicano en actividades aeronáuticas locales, nacionales o internacionales, están obligadas a pagar un derecho correspondiente al uso de este bien de dominio público.



Asimismo, se indica que el artículo 291, fracción I, del referido ordenamiento legal, regula el momento de pago y entero del derecho por el uso del espacio aéreo, en función del tamaño de las aeronaves, así como sus rutas y desplazamientos. También, establece el procedimiento aplicable en caso de que el contribuyente no presente el comprobante de pago con el cálculo de las operaciones aeronáuticas realizadas en cuyo supuesto el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, debe notificar el incumplimiento al Servicio de Administración Tributaria, siendo éste último quien se encarga de requerir el pago correspondiente mientras que la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes, por medio de su Unidad de Asuntos Jurídicos, debe informar al usuario sobre la suspensión del uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo.

No obstante, en la Minuta que se analiza, se menciona que el artículo 3o. de la Ley Federal de Derechos establece un procedimiento general que debe seguir quien preste un servicio o autorice el uso, goce, explotación o aprovechamiento de bienes del dominio público de la Nación, en caso de que no se presente copia de la declaración correspondiente o se detecte que el pago del derecho no cubre la totalidad de la cuota aplicable.

En tales situaciones, de conformidad con el procedimiento general, el prestador del servicio debe requerir al contribuyente para que en un plazo máximo de 10 días, entregue la copia de la declaración o realice la aclaración necesaria, si transcurrido este plazo no se cumple con el requerimiento, el mismo prestador del servicio o quien administre el uso del bien, debe determinar el adeudo y remitirlo al Servicio de Administración Tributaria que notificará el monto pendiente y, si es necesario, exigirá el pago. A la par, quien preste el servicio u otorgue el bien, es quien debe suspender el servicio o interrumpir el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien en cuestión.

Por otra parte, la Colegisladora propone la eliminación de la exención de pago de derechos por el uso, goce, explotación o aprovechamiento del espacio aéreo



mexicano prevista en la fracción III del artículo 292 de la Ley Federal de Derechos, a las escuelas de aviación que realizan vuelos de enseñanza, con el objeto de que dichas escuelas que imparten cursos de formación y capacitación de personal aéreo paguen los derechos correspondientes, pues obtienen un beneficio económico por los vuelos de enseñanza que proporcionan a los interesados.

Al respecto, menciona que se debe considerar el hecho de que las operaciones que llevan a cabo las escuelas de aviación implican cargas de trabajo mayores para la autoridad aeronáutica pues no se trata de una operación normal. Lo anterior ya que las aeronaves de las escuelas tienen mayores probabilidades de error, ocupan mayor tiempo en sus operaciones en la frecuencia de comunicación y por ende, requieren mayor tiempo y atención por parte de los controladores aéreos del Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano.

De igual forma, se indica que, actualmente existen aproximadamente 200 escuelas de aviación autorizadas, mismas que no retribuyen al Estado por el uso y aprovechamiento que realizan del bien de dominio público de la Nación, lo anterior, de acuerdo con información contenida en la página oficial de Internet de la Agencia Federal de Aviación Civil, órgano desconcentrado de la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

### **Disposiciones transitorias**

La Colegisladora coincide con lo establecido en la Minuta, a fin de continuar con la política fiscal que se ha implementado en los últimos años a diversas entidades financieras sujetas al pago de derechos por servicios de inspección y vigilancia que presta la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a través del esquema fiscal opcional para el pago de estos derechos, bajo los siguientes términos:



En lugar de pagar los derechos previstos para 2025 en la Ley Federal de Derechos, las entidades financieras previstas en el artículo 29-D de la mencionada Ley, con excepción de las instituciones de banca múltiple, tendrán la opción de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar, más el 4.5% adicional, mismas que no podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en el año 2025.

Asimismo, podrán optar por pagar la cuota mínima aplicable para el ejercicio fiscal de 2025, los almacenes generales de depósito, la banca de desarrollo, las casas de bolsa, las casas de cambio, las inmobiliarias, las entidades que pertenezcan al sector de sociedades de inversión, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las sociedades controladoras de grupos financieros, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a cada entidad financiera para el mismo año, siempre que se hubieren constituido en 2024.

Por otra parte señala que para el caso de las Federaciones constituidas de conformidad con la Ley de Ahorro y Crédito Popular, previstas en la fracción IX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, para el siguiente ejercicio fiscal se excluyen del supuesto referido en el párrafo anterior, toda vez que la mecánica del cálculo de la cuota es diferente a la utilizada para determinar la cuota mínima de las demás entidades financieras que también las prevén, por lo que en este sentido no les será aplicable este beneficio. En cuanto a los Fideicomisos Públicos a que se hace referencia en la fracción XV del numeral que nos ocupa, al no establecerse una cuota mínima fija para el pago de este derecho, es de señalar que tampoco le resulta aplicable.

Asimismo, en la Minuta que se dictamina se considera conveniente establecer que por lo que hace a las casas de bolsa al no contar con una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia, con el propósito de hacer extensivo el beneficio fiscal para este tipo de entidades financieras,



propone que las mismas puedan calcular la opción de pago de derechos para 2025 considerando como capital mínimo requerido para funcionar como tales el equivalente en moneda nacional a 3,000,000 de unidades de inversión, de conformidad con lo dispuesto en las "Disposiciones de Carácter General aplicables a las Casas de Bolsa", publicadas el 6 de septiembre de 2004 en el Diario Oficial de la Federación.

También se propone que a las instituciones de banca múltiple constituidas antes de 2024, señaladas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se les otorgue la posibilidad de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la misma fracción, en lugar de pagar los derechos por inspección y vigilancia en los términos establecidos en la citada fracción aplicable en el ejercicio fiscal 2025. En ese mismo sentido, aquellas instituciones de banca múltiple que se hayan constituido en el año de 2024, tendrán la opción de pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos aplicable en el ejercicio fiscal de 2025, en lugar del derecho establecido en dicha fracción.

En este mismo sentido, se propone en la Minuta que se somete a consideración de estas Dictaminadoras, que las bolsas de valores previstas en la fracción III del artículo 29-E de la Ley Federal de Derechos, puedan optar por efectuar el pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en una cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable, en sustitución de los derechos previstos en dicha disposición para el ejercicio fiscal de 2025.

Finalmente, se enfatiza que las entidades financieras que elijan apegar a alguno de los beneficios previamente mencionados, no podrán aplicar el





descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

Adicional a lo anterior, la Minuta sujeta a dictamen, indica que, con el propósito de garantizar el derecho constitucional de la población al acceso a las telecomunicaciones, se propone que para el ejercicio fiscal de 2025 las cuotas de los derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico, relacionadas con los servicios de las telecomunicaciones móviles previstos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos no se actualicen por inflación. Con esta medida se pretende extender el apoyo otorgado desde el año de 2023 para el pago de servicios de telecomunicación móvil.

Por otro lado, la Minuta presentada por la Colegisladora plantea que a través del establecimiento de un régimen transitorio, se instruya a la empresa de participación estatal mayoritaria "Tren Maya, S.A. de C.V." para que dentro del plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, extinga el fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" y transfiera los recursos remanentes al fideicomiso previsto en el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable.

También se establece un plazo de 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del Decreto que reforma la Ley Federal de Derechos, para realizar las modificaciones al contrato del fideicomiso para incluir dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos.

De igual forma, se plantea que el fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas



necesarias para identificar el origen, monto, porcentaje y destino de los recursos, garantizando la transparencia y correcta aplicación de los fondos. Este régimen transitorio busca asegurar una administración adecuada de los recursos y promover la rendición de cuentas.

### **III. ANÁLISIS, VALORACIÓN Y CONSIDERACIONES A LA MINUTA**

**PRIMERA.** Las Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos del Senado de la República, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 85, 86, 89, 90, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 113, 117, 135, numeral 1, fracción I, 163, numeral 1, fracción II, 166, numeral 1, 174, 175, numeral 1, 176, 177, numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187, 188, 189 y 190 del Reglamento del Senado de la República, somos competentes para llevar a cabo el estudio de la Minuta descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen.

**SEGUNDA.** Estas Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos coincide con la Colegisladora, en ajustar la cuota del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, establecida en la fracción I del artículo 8o. de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de regular el flujo migratorio y garantizar mejores controles en materia migratoria.

**TERCERA.** Los que dictaminan coincidimos con la Colegisladora en eliminar el supuesto de exención a que se refiere el inciso b), fracción II del artículo 11 de la Ley Federal de Derechos, sobre el pago del derecho por la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas, a los pasajeros extranjeros que con fines turísticos ingresan al territorio nacional por la vía marítima a bordo de buques de crucero, considerando que con ello se optimiza la captación de recursos para la mejora en la prestación de los servicios migratorios.



**CUARTA.** Los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras concuerdan en incrementar la cuota del derecho por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, establecido en el artículo 12 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de reflejar el valor económico que implica la prestación del citado servicio.

**QUINTA.** Por otra parte, con el objeto de garantizar una mayor eficiencia en la aplicación de los recursos que se recauden por los servicios migratorios, las que dictaminan concuerdan con la Colegisladora, en ajustar la mecánica del destino que se establece en el artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, puntualizando que el monto que actualmente reciben las dependencias conforme a los fines establecidos en el referido artículo no tendrá ninguna afectación, y que los recursos adicionales que se generen, en específico el 33 por ciento de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho a que se refiere el artículo 8o., fracción I, con fines turísticos, así como el 17 por ciento de los ingresos del derecho previsto en el artículo 12 de la citada Ley, se concentrarán en la Tesorería de la Federación como recursos sin destino específico, y se aplicarán al gasto público.

**SEXTA.** Estas Comisiones consideramos procedente la propuesta de derogar la fracción XIV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, relativa al derecho por el servicio de inspección y vigilancia que proporcionaba la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a Financiera Rural, en razón de la extinción de dicha entidad, de conformidad con el "Decreto por el que se extingue el organismo público descentralizado denominado Financiera Nacional de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesquero, y se abroga su Ley Orgánica", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de mayo de 2023.

**SÉPTIMA.** Las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos estimamos acertada la propuesta de alinear la Ley Federal de Derechos con lo dispuesto por la Ley de Minería, a efecto de precisar que el cobro del derecho establecido en el artículo 63, primer párrafo del referido



ordenamiento fiscal, se efectúe por la expedición del título de concesión, en virtud de que el servicio que origina el pago del derecho ya no se detona a partir de una solicitud sino del fallo de la licitación pública que determina el ganador, siendo a este último a quien se le expide el título de concesión. Lo anterior derivado de la publicación del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Minera, de la Ley de Aguas Nacionales, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en materia de concesiones para minería y agua" en el Diario Oficial de la Federación el 8 mayo de 2023.

**OCTAVA.** Las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora, en la exención del pago del derecho por el estudio de la solicitud y, en su caso, la expedición del título o prórroga de concesiones de uso privado con propósitos de radioaficionados, previsto en el artículo 173, apartado B, fracción III de la Ley Federal de Derechos, a las personas que desarrollen actividades en materia de Protección Civil y que formen parte de Grupos Voluntarios, siempre que cuenten con el registro y constancia de registro nacional o regional, así como a aquellos servidores públicos que obtengan la certificación de competencia, con el objeto de fomentar la labor de las personas que efectúan actividades en materia de Protección Civil, durante desastres naturales o emergencias ocurridas en nuestro país, a fin de facilitar las comunicaciones en esos momentos y coadyuvar a salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como proteger sus bienes.

**NOVENA.** Estas Comisiones Unidas, estimamos adecuada la propuesta de modificar la fracción III del artículo 174-L de la Ley Federal de Derechos, para incluir dentro del supuesto de exención del pago de los derechos por diversos servicios en materia de telecomunicaciones a los pueblos y comunidades afromexicanas, en línea con el reconocimiento Constitucional otorgado mediante la publicación del "Decreto por el que se adiciona un apartado C al artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del artículo 2o. de



la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos”, y “Decreto por el que se reforman diversos ordenamientos en materia de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas”, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 9 de agosto de 2019, 30 de septiembre de 2024 y 1 de abril de 2024, respectivamente.

**DÉCIMA.** Las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en que con los ajustes en las cuotas previstas en las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II, III, y párrafo cuatro, del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, por el uso y aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas, y con la finalidad de que los ingresos obtenidos fortalezcan las acciones de protección, manejo, restauración y conservación sostenible, se genere un impacto positivo en las estrategias para el cuidado de la biodiversidad de estas Áreas Naturales Protegidas y mitigar los efectos del cambio climático.

Asimismo, se concuerda en el establecimiento de una mecánica de ajuste de las cuotas a múltiplos de cinco pesos, para simplificar el proceso de cobro, evitar problemas operativos y mejorar la experiencia de los turistas en el acceso a las Áreas Naturales Protegidas.

Ahora bien, a juicio de estas Comisiones es preciso realizar un ajuste al descuento del derecho previsto en el cuarto párrafo del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos y que actualmente aplica para los estudiantes, profesores y habitantes de las Zonas de Atención Prioritaria, pasando de un 50 por ciento a un 75 por ciento, con la finalidad de que los ajustes a las cuotas no impacten en su economía. De igual forma se coincide en establecer un descuento adicional del 50 por ciento en el pago del referido derecho, para los connacionales y extranjeros residentes en el país, con el propósito de fomentar la visita a las Áreas Naturales Protegidas, siempre y cuando acrediten su nacionalidad o residencia, respectivamente.



Por otra parte, respecto a la propuesta de actualizar la terminología utilizada en la Ley Federal de Derechos respecto a las referencias de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, con las normas administrativas respectivas, las que dictaminamos consideramos acertada la propuesta, con el objeto de garantizar el respeto, la dignidad, los derechos y su adecuada inclusión en el marco normativo de estos grupos vulnerables.

**DÉCIMA PRIMERA.** Del análisis efectuado a la Minuta presentada por la Colegisladora, las y los integrantes de estas Comisiones Legislativas consideran acertada la propuesta de realizar una modificación al párrafo segundo del artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, para precisar los porcentajes de la distribución de los recursos obtenidos por el derecho de uso, goce o explotación de aeropuertos federales. Así, los ingresos se destinarán en un 60 por ciento a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40 por ciento a la Secretaría de Marina, en función de los sistemas aeroportuarios bajo su coordinación, así como sus necesidades operativas, de infraestructura e inversión que impulsarían el desarrollo de los sistemas aeroportuarios. Estas Comisiones consideran adecuado señalar que las secretarías de la Defensa Nacional y de Marina deben aportar los recursos respectivos a los fideicomisos constituidos para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo su respectiva coordinación.

**DÉCIMA SEGUNDA.** Los miembros de estas Comisiones, coincidimos con la Colegisladora en que es pertinente reformar los párrafos primero y segundo de la fracción I del artículo 224-A de la Ley Federal de Derechos, para que el costo de los aparatos de medición así como el de su instalación pueda disminuirse del pago del derecho por el uso o aprovechamiento de aguas nacionales, siempre y cuando dichos medidores cumplan con las características y especificaciones señaladas en las Reglas de Carácter General que emita la Comisión Nacional del Agua.

**DÉCIMA TERCERA.** Asimismo, las que dictaminan concuerdan con la Colegisladora en que las fracciones I y II del artículo 225 de la Ley Federal de Derechos, que establecen la obligación para que los aparatos de medición de



agua cumplan con las características y especificaciones señaladas en las Reglas de Carácter General, es una medida importante para asegurar una medición precisa y eficiente del recurso hídrico, fomentando el uso responsable y sustentable del recurso.

**DÉCIMA CUARTA.** Estas Dictaminadoras somos afines con el planteamiento de la Colegisladora para actualizar el listado de municipios de las Zonas II, III, IV y V del artículo 232-D de la Ley Federal de Derechos, relativos al pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento de las playas, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar o a cualquier otro depósito de aguas marítimas a que se refiere el artículo 232-C de dicho ordenamiento, en virtud de constituir una medida clave para mejorar la administración del cobro de derechos, optimizando los recursos y contribuyendo a una gestión más eficiente y sostenible de las playas y zonas costeras del país.

**DÉCIMA QUINTA.** Esta Comisión considera adecuadas las modificaciones a la Ley Federal de Derechos, relativas a la actualización de la terminología de personas con discapacidad y personas adultas mayores, toda vez que es imperativo mantener actualizada la norma fiscal con el marco normativo que regula los derechos de estos sujetos para garantizar su inclusión, reconocimiento y respeto. Asimismo, con el propósito de simplificar el proceso de cobro por aprovechamiento de tortugas establecido en el artículo 238-C de la referida ley, se considera oportuno establecer la misma mecánica de ajuste de las cuotas, a múltiplos de cinco pesos, tal y como se propone para los derechos por el acceso a las Áreas Naturales Protegidas.

**DÉCIMA SEXTA.** Las y los que dictaminamos coincidimos con lo planteado por la Colegisladora sobre modificar el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, relativo al derecho especial sobre minería, con el objetivo de incrementar del 7.5 por ciento al 8.5 por ciento la tasa de cálculo del derecho, en razón de que el sector minero obtiene importantes beneficios económicos a partir de la explotación de minerales y sustancias propiedad de la Nación, considerados



como bienes no renovables.

Así también debe considerarse que en los últimos años las cotizaciones de los precios internacionales de los metales han mostrado una tendencia al alza, lo que ha favorecido a que las empresas mineras obtengan mayores beneficios económicos debido al incremento en los precios de los minerales en los mercados globales.

**DÉCIMA SÉPTIMA.** Las Senadoras y Senadores que integran estas Comisiones Dictaminadoras coinciden en modificar el artículo 270 de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de incrementar del 0.5 por ciento al 1 por ciento la tasa de cálculo del derecho extraordinario sobre minería. Considerando que debe ser una prioridad la salvaguarda de los minerales y sustancias propiedad de la Nación.

**DÉCIMA OCTAVA.** Del análisis efectuado, las que dictaminan coinciden con la Colegisladora en la propuesta de ajustar en el artículo 275 de la Ley Federal de Derechos la distribución de los recursos obtenidos por los derechos especial, adicional y extraordinario sobre minería, establecidos en los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos, ya que dicha medida busca por una parte que las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal a las que actualmente se dirigen los recursos sigan cumpliendo con los fines que se les encomienda y, por otra parte, que la recaudación adicional restante ingrese a la Federación sin destino específico a fin de ser utilizados en gasto público.

**DÉCIMA NOVENA.** Las y los miembros de estas Comisiones, coincidimos con la Cámara de Diputados para alinear la Ley Federal de Derechos con la "Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación", y en consecuencia, ajustar la fracción I del artículo 278 del citado ordenamiento fiscal, respecto de la concentración de contaminantes en descargas de aguas residuales, con lo que se busca promover el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales descargadas en los





cuerpos receptores propiedad de la Nación.

**VIGÉSIMA.** A juicio de esta Colegisladora, la propuesta de modificación del artículo 281-A de la Ley Federal de Derechos, referente a la actualización de la terminología de comprobantes fiscales, a fin de armonizar el marco jurídico fiscal, resulta pertinente.

**VIGÉSIMA PRIMERA.** Estas Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos coinciden con la Cámara de Diputados, en la propuesta de armonizar la ley fiscal con la “Norma Oficial Mexicana NOM-001-SEMARNAT-2021, Que establece los límites permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales en cuerpos receptores propiedad de la nación”, en relación con los valores del parámetro de mercurio en suelo cárstico, estipulados en la Tabla “Límites Permisibles para Metales y Cianuros”, contenida en la fracción I del artículo 282 de la Ley Federal de Derechos. Este ajuste fortalece el marco legal y fomenta el cumplimiento de las disposiciones administrativas de calidad del agua y protege el recurso hídrico, al asegurar que las descargas de aguas residuales sean tratadas y gestionadas de acuerdo con los estándares nacionales más exigentes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.** Las y los integrantes de estas Comisiones Dictaminadoras, consideran adecuada la propuesta de reforma al artículo 291, fracción I de la Ley Federal de Derechos, la cual se efectúa con el objetivo de modificar el procedimiento establecido en dicho artículo para alinearlo al procedimiento general del artículo 3o. de la misma Ley. Se estima procedente que el Servicio a la Navegación en el Espacio Aéreo Mexicano, como responsable de administrar el espacio aéreo nacional, sea la autoridad obligada a dar seguimiento al procedimiento general y en caso de ser necesario, se interrumpa el uso, goce, explotación o aprovechamiento del bien de dominio público de la Nación.

**VIGÉSIMA TERCERA.** Estas Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de



Estudios Legislativos concuerdan con la propuesta de la Colegisladora de eliminar la exención del pago de derechos por el uso, goce o aprovechamiento del espacio aéreo mexicano a las escuelas de aviación que realicen vuelos de enseñanza, contenida en el artículo 292, fracción III de la Ley Federal de Derechos. Lo anterior en virtud de que las escuelas mencionadas obtienen un beneficio económico, derivado del cobro que realizan a aquellos interesados que solicitan los vuelos de enseñanza que imparten dichas escuelas, las cuales por virtud de la exención que se pretende eliminar, no retribuyen al Estado por la explotación del espacio aéreo mexicano como sí lo realizan los demás concesionarios aéreos.

**VIGÉSIMA CUARTA.** Estas Comisiones legislativas coincidimos con lo planteado por la Colegisladora en dar continuidad al esquema fiscal otorgado a las entidades financieras sujetas al pago de derechos por los servicios de inspección y vigilancia que proporciona la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por lo que durante el ejercicio fiscal de 2025, las entidades financieras contempladas en el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, con excepción de las instituciones de banca múltiple, tendrán la opción de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar, más el 4.5% adicional, mismas que no podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en el año 2025.

Asimismo, las que dictaminan coinciden en que los almacenes generales de depósito, la banca de desarrollo, las casas de bolsa, las casas de cambio, las inmobiliarias, las entidades que pertenezcan al sector de sociedades de inversión, las uniones de crédito, las sociedades financieras de objeto múltiple reguladas y las sociedades controladoras de grupos financieros, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia correspondiente a cada entidad financiera para 2025, siempre que se hubieren constituido en 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima aplicable para el ejercicio fiscal de 2025.

Para el caso de las Federaciones constituidas de conformidad con la Ley de



Ahorro y Crédito Popular, previstas en la fracción IX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se coincide con lo establecido en la Minuta sujeta a estudio que para el siguiente ejercicio fiscal se excluyan a las mismas del supuesto referido en el párrafo anterior, toda vez que la mecánica del cálculo de la cuota es diferente a la utilizada para determinar la cuota mínima de las demás entidades financieras que también las prevén, por lo que en este sentido no les será aplicable este beneficio. En cuanto a los Fideicomisos Públicos a que se hace referencia en la fracción XV del numeral que nos ocupa, al no establecerse una cuota mínima fija para el pago de este derecho, se coincide en que tampoco le resulta aplicable dicho beneficio.

De igual forma, se considera oportuno que para el ejercicio fiscal 2025, la determinación de la cuota mínima tratándose de las casas de bolsa se contemple como capital mínimo para su funcionamiento el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de unidades de inversión.

Estas Dictaminadoras, coinciden en que a las instituciones de banca múltiple constituidas antes de 2024, señaladas en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, se les otorgue la posibilidad de pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los factores señalados en los incisos a) y b) de la misma fracción, en lugar de pagar los derechos por inspección y vigilancia en los términos establecidos en la citada fracción aplicable en el ejercicio fiscal 2025. De igual manera se coincide en que tengan la opción de pagar la cuota mínima prevista en la fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos aplicable en el ejercicio fiscal de 2025, en lugar del derecho establecido en dicha fracción, aquellas instituciones de banca múltiple que se constituyeron en el año de 2024.

En este mismo sentido, las que dictaminamos coincidimos con la Colegisladora en conservar el beneficio fiscal de tener la posibilidad de que las bolsas de valores previstas en la fracción III del artículo 29-E de la Ley Federal de



Derechos, puedan optar por efectuar el pago de los derechos por concepto de inspección y vigilancia a cargo de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en una cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable, en sustitución de los derechos previstos en dicha disposición para el ejercicio fiscal de 2025.

Finalmente, estas Dictaminadoras coinciden con la Colegisladora en que cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en términos de dichas disposiciones transitorias, no podrán aplicar el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

**VIGÉSIMA QUINTA.** Las que dictaminan consideran procedente la propuesta de la Cámara de Diputados para que las cuotas de los derechos contenidos en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, no se actualicen por inflación durante el ejercicio fiscal de 2025.

**VIGÉSIMA SEXTA.** En ese mismo tenor, las Comisiones de Hacienda y Crédito Público y de Estudios Legislativos coinciden plenamente con la intención de optimizar la gestión de los recursos obtenidos por la recaudación de los derechos migratorios, promoviendo una administración eficiente y transparente. Al regular mediante la implementación de una disposición transitoria la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos" y la transferencia de sus remanentes al fideicomiso constituido por la Secretaría de la Defensa Nacional a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos, asegurando que los fondos se utilicen para los fines establecidos conforme a la propia Ley.

**VIGÉSIMA SÉPTIMA.** Estas Dictaminadoras, coinciden con la Cámara de Diputados en que resulta oportuno establecer mediante una disposición



transitoria la obligación de modificar el contrato del fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A de la Ley Federal de Derechos para incluir dentro de su objeto los fines previstos en el artículo 18-A del referido ordenamiento legal, precisando que el mismo debe contar con las subcuentas correspondientes que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal sectorizada a la Secretaría de la Defensa Nacional a las que les serán asignados, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta, promoviendo la rendición de cuentas, la transparencia y contribuyendo a la materialización de los programas o proyectos en beneficio del país.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, estas Comisiones Unidas de Hacienda y Crédito Público, y de Estudios Legislativos sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN  
DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.**

**Artículo Único.** Se **reforman** los artículos 8o., fracción I; 11, fracción II, inciso b; 12, párrafo primero; 18-A, párrafos primero y segundo; 63, párrafo primero; 174-L, fracción III; 198, fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter, II, III, y párrafo cuarto; 220-A, párrafo segundo; 224-A, fracción I; 225, fracciones I y II; 232-D, ZONAS II, III, IV y V; 238-C, párrafo segundo; 268, párrafo primero; 270, párrafo primero; 275, párrafo segundo; 278, fracción I, párrafo primero; 281-A, párrafos primero y segundo; 282, fracción I, Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS, y 291, fracción I, párrafo tercero; se **adicionan** los artículos 18-A, con un párrafo tercero; 173, apartado B, fracción III, con un párrafo segundo; 198, con un párrafo octavo, y 238-C, con un párrafo séptimo, y se **derogan** los artículos 29-D, fracción XIV, y 292, fracción III, de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

<b>“Artículo 8o.</b> .....	
I. Visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas	
.....	\$860.56
.....	



**Artículo 11.** .....

**II.** .....

- b). Miembros de la tripulación a bordo de buques de crucero en travesía internacional, que desembarquen en los puertos mexicanos y embarquen en el mismo buque para continuar su viaje, siempre y cuando no excedan de veintiún días, contados a partir del primer arribo a territorio nacional.

.....

**Artículo 12.** Por la prestación de los servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional, se cobrará la cuota de ..... \$223.09

.....

**Artículo 18-A.** El 67% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo al visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas que ingresen al país con fines turísticos a que se refiere el artículo 8o., fracción I, de esta Ley, se destinarán a la Secretaría de la Defensa Nacional para el pago de la operación, prestación de servicios, administración, explotación, construcción, planeación, adquisición, proyectos o programas, arrendamiento, obra complementaria, equipamiento, instalación, estudio, proyecto e inversión en infraestructura, entre otros, relacionados con los objetos sociales de las empresas de participación estatal mayoritaria, sectorizadas a la Secretaría de la Defensa Nacional. Dichos recursos deberán aportarse por la citada dependencia al fideicomiso público federal sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de esta Ley, en el que esa Secretaría funge como unidad responsable para que, por conducto de dicho fideicomiso se realicen los pagos referidos. La recaudación del 33% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 83% de los ingresos que se obtengan por la recaudación del derecho relativo a la prestación de servicios migratorios en aeropuertos a pasajeros de vuelos internacionales que abandonen el territorio nacional a que se refiere el artículo 12 de esta Ley, se deberá destinar a programas de modernización, equipamiento e infraestructura para mejorar el control fronterizo en la línea divisoria internacional del sur del país, así como a mejorar las instalaciones, equipos,



mobiliario, sistemas y la calidad integral de los servicios en materia migratoria que presta el Instituto Nacional de Migración. La recaudación del 17% restante deberá concentrarse en la Tesorería de la Federación y no tendrá destino específico en los términos de la Ley Federal de Derechos.

El 100% de los demás ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos establecidos en esta Sección, se deberá destinar al Instituto Nacional de Migración para los programas señalados en el párrafo anterior.

**Artículo 29-D.** .....

XIV. (Se deroga).

.....

**Artículo 63.** Por la expedición del título de concesión minera o por la recepción de la solicitud, estudio, trámite y, en su caso, expedición del título de asignación minera, se pagarán los derechos que resulten de aplicar la siguiente tabla:

.....

**Artículo 173.** .....

B. ....

III. ....

No pagarán los derechos a que se refiere esta fracción, los integrantes de Grupos Voluntarios que desempeñen labores de rescate y auxilio, siempre que cuenten con la constancia de registro nacional o regional, ni los servidores públicos que obtengan la certificación de competencia en materia de protección civil, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

.....

**Artículo 174-L.** .....

III. No se pagarán los derechos a que se refieren los artículos 5o., fracciones I y III, 173, 174-A, 174-B y 174-C, de esta Ley cuando el servicio se vincule a concesiones para uso social comunitario o de pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas.



.....  
**Artículo 198.** .....

I. Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga baja por la alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: .... \$217.32

.....  
**I Bis.** Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de muy baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: ..... \$3,622.02

.....  
**I Ter.** Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de capacidad de carga media por la mediana vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: ..... \$120.74

.....  
**I Quáter.** Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: ..... \$724.40

.....  
**II.** Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter por persona, por día, por Área Natural Protegida: ..... \$92.46

.....  
**III.** Las personas podrán optar por pagar los derechos a que se refiere este artículo, por persona, por año, para todas las Áreas Naturales Protegidas, con excepción de las señaladas en la fracción I Bis del presente artículo: ..... \$3,622.02





.....

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios, tendrán un 75% de descuento. Los visitantes nacionales y los extranjeros residentes en el país, que acrediten su nacionalidad y residencia, respectivamente, tendrán un 50% de descuento.

.....

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

**Artículo 220-A.** .....

Los ingresos que se obtengan por la recaudación de este derecho se concentrarán en la Tesorería de la Federación y se destinarán en un 60% a la Secretaría de la Defensa Nacional y en un 40% a la Secretaría de Marina para el fortalecimiento de los sistemas aeroportuarios bajo la coordinación de dichas dependencias. Estas secretarías aportarán dichos recursos a los fideicomisos públicos federales sin estructura constituidos para esos efectos, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento, en los que dichas secretarías fungen como unidades responsables, respectivamente.

**Artículo 224-A.** .....

- I.- El costo comprobado de los aparatos de medición que adquieran y cumplan con las características y especificaciones señaladas en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como los gastos de su instalación, sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otras



contribuciones, para calcular el volumen de agua explotada, usada o aprovechada, en los términos de la presente Ley.

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán conservar y presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación, el comprobante fiscal de la compra del aparato de medición y de su instalación, que deberá cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

---

#### **Artículo 225.**

- I. Adquirir e instalar o, en su caso, conservar un aparato de medición que cumpla con las reglas de carácter general que emita la Comisión Nacional del Agua.
- II. Calcular y pagar el derecho conforme a los artículos 223 y 226 de esta Ley, utilizando para tales efectos las lecturas del aparato de medición a que hace referencia la fracción anterior.

---

#### **Artículo 232-D.-**

**ZONA II.** Estado de Guerrero: Marquelia, Copala, Benito Juárez y Tecpan de Galeana; Estado de Jalisco: Cabo Corrientes y Tomatlán; Estado de Michoacán: Aquila; Estado de Nayarit: Santiago Ixcuintla; Estado de Oaxaca: Juchitán de Zaragoza y Santa María Colotepec; Estado de Quintana Roo: Felipe Carrillo Puerto; Estado de Sinaloa: Culiacán; Estado de Tamaulipas: Aldama, Matamoros, San Fernando y Soto la Marina; Estado de Veracruz: Tamalín y Tantima.

**ZONA III.** Estado de Campeche: Champotón y Seybaplaya; Estado de Colima: Armería y Tecomán; Estado de Chiapas: Tapachula y Tonalá; Estado de Guerrero: Petatlán y La Unión; Estado de Jalisco: La Huerta; Estado de Michoacán: Coahuayana y Lázaro Cárdenas; Estado de Oaxaca: Salina Cruz y San Pedro Pochutla; Estado de Sinaloa: Ahome; Estado de Sonora: Caborca, Hermosillo y Huatabampo; Estado de Tamaulipas: Altamira, Cd. Madero; Estado de Veracruz: Medellín de Bravo y Pueblo Viejo; Estado de Yucatán: Hunucma, Sinanche, Yobain, Dzidzantún, Dzilam de Bravo y Tizimín.



**ZONA IV.** Estado de Campeche: El Carmen; Estado de Nayarit: Tecuala y Rosamorada; Estado de Quintana Roo: Lázaro Cárdenas y Othón P. Blanco; Estado de Veracruz: Ángel R. Cabada, La Antigua, Lerdo de Tejada, Mecayapan, Ozuluama, Pajapan, Papantla, Tatahuicapan, Tampico Alto; Estado de Yucatán: Telchac Puerto, Río Lagartos y San Felipe.

**ZONA V.** Estado de Baja California: Mexicali y San Felipe; Estado de Campeche: Campeche; Estado de Nayarit: San Blas; Estado de Sinaloa: Navolato; Estado de Veracruz: Vega de Alatorre, Tamiahua, Nautla, Alto Lucero, Cazonces de Herrera, San Andrés Tuxtla, Catemaco, Actopan, Úrsulo Galván, Agua Dulce y Tuxpan; Estado de Yucatán: Celestum, Dzemul e Ixil.

.....  
**Artículo 238-C.** .....

Estarán exentos del pago del derecho a que se refiere la fracción I de este artículo, los menores de 12 años, las personas con discapacidad, las personas adultas mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.

.....  
Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

**Artículo 268.** Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la enajenación o venta de la actividad extractiva, pagarán anualmente el derecho especial sobre minería, aplicando la tasa del 8.5% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.



**Artículo 270.** Los titulares de concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones, pagarán anualmente el derecho extraordinario sobre minería, aplicando la tasa del 1% a los ingresos derivados de la enajenación del oro, plata y platino, mediante declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del año siguiente a aquel al que corresponda el pago.

.....

**Artículo 275.** .....

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en un 69% a la Secretaría de Educación Pública, a la Secretaría de Salud, así como a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que lleven a cabo las acciones a que se refiere el artículo 271 de esta Ley, mismas que, en un 65% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el citado artículo 271 y el 4% restante para los costos y erogaciones en los que incurran directamente las dependencias y entidades citadas, para realizar las acciones a que se refiere el mencionado artículo 271; en un 4% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera, y en un 8% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

**Artículo 278.** .....

- I. Se deberán obtener las concentraciones de contaminantes de la descarga de sólidos suspendidos totales, demanda química de oxígeno o carbono orgánico total, expresadas en miligramos por litro, mediante el muestreo y análisis a que se refiere el artículo 278-B de esta Ley.
- .....

**Artículo 281-A.-** Los contribuyentes del derecho a que se refiere el presente Capítulo, al momento de presentar sus declaraciones podrán disminuir del pago



del derecho respectivo, el costo comprobado de los aparatos de medición que adquieran y cumplan con las características y especificaciones señaladas en las reglas de carácter general emitidas por la Comisión Nacional del Agua, así como los gastos de su instalación, sin incluir las cantidades que además se carguen o cobren al adquirente por otras contribuciones.

A fin de hacer efectiva dicha disminución, los contribuyentes deberán conservar y presentar ante las oficinas de la Comisión Nacional del Agua, para su verificación y sellado, el comprobante fiscal de la compra de los aparatos de medición y de su instalación, que deberá cumplir con los requisitos fiscales a que se refiere el artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación.

**Artículo 282.-**

I.

**Tabla LÍMITES PERMISIBLES PARA METALES Y CIANUROS**

Parámetros (miligramos por litro)	Ríos, arroyos, canales, drenes			Embalses, Jagos y lagunas		Zonas marinas mexicanas				Suelo									
	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	Riego de áreas verdes			Infiltración y otros riegos			Cárstico			
										P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	P.M.	P.D.	V.I.	
Arsénico	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,1	0,15	0,2	
Cadmio	0,2	0,3	0,4	0,1	0,15	0,2	0,2	0,3	0,4	0,05	0,075	0,1	0,1	0,15	0,2	0,05	0,075	0,1	
Cianuro	1	2	3	1	1,5	2	2	2,50	3	2	2,5	3	1	1,50	2	1	1,5	2	
Cobre	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	4	5	6	
Cromo	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	1	1,25	1,5	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	
Mercurio	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,01	0,015	0,02	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	0,005	0,008	0,01	
Níquel	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	2	3	4	
Plomo	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	0,5	0,75	1	0,5	0,75	1	0,2	0,3	0,4	0,2	0,3	0,4	
Zinc	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	10	15	20	
Parámetros medidos de manera total	P.M: Promedio Mensual P.D: Promedio Diario V.I: Valor Instantáneo																		

**Artículo 291.**

I.

En el caso de que el contribuyente incumpla con la presentación del comprobante de pago que contenga el cálculo de las operaciones aeronáuticas realizadas, SENEAM llevará a cabo el procedimiento previsto en el artículo 3o. de esta Ley.



.....  
**Artículo 292.** .....

III. (Se deroga).

.....

**Transitorios**

**Primero.** El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2025.

**Segundo.** Durante el año 2025, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2025, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4.5% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2025 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2025, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, XI, XIII, XVIII y XIX, de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2025 conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2025 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.



- II. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV, de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2024 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2025, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2024, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2025 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- III. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III, de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2025, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II, de la Ley Federal de Derechos.
- IV. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las fracciones I, II y III de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2025, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.
- V. Para los efectos de lo dispuesto en los artículos 244, 244-A, 244-B, 244-E, 244-E-1, 244-G, 244-H, 244-I y 244-J de la Ley Federal de Derechos, las cuotas previstas en dichas disposiciones no se actualizarán de conformidad con el párrafo cuarto del artículo 1o. de la citada Ley, durante el ejercicio fiscal de 2025.



Las personas concesionarias de las bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico sujetas al pago de los derechos mencionados en el párrafo anterior, deberán pagar durante el ejercicio fiscal de 2025, los derechos vigentes correspondientes al ejercicio fiscal de 2024.

**Tercero.** Se instruye a la empresa de participación estatal mayoritaria Tren Maya, S.A. de C.V., para que, en un plazo de 30 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, lleve a cabo todos los actos necesarios para la extinción del fideicomiso público de administración y pago sin estructura orgánica denominado "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", en términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

Los remanentes del patrimonio del fideicomiso referido en el párrafo anterior que se generen a su extinción, previo pago de los honorarios fiduciarios que en su caso correspondan, deben transferirse en su totalidad al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, sin necesidad de que se concentren en la Tesorería de la Federación.

Asimismo, se deben transferir o ceder al fideicomiso público previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el que la Secretaría de la Defensa Nacional funge como unidad responsable, todos los recursos, derechos y obligaciones que, hasta la fecha de publicación del presente Decreto en el Diario Oficial de la Federación, se hayan adquirido con cargo al patrimonio del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos", por lo que a partir de ese día, este último fideicomiso no debe adquirir compromisos adicionales con cargo a su patrimonio.

**Cuarto.** La Secretaría de la Defensa Nacional, en su carácter de unidad responsable del fideicomiso público sin estructura previsto en el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, debe realizar las gestiones necesarias para que, dentro de los 20 días naturales posteriores a la entrada en vigor del presente Decreto, se modifique el contrato del citado fideicomiso con el objeto de adicionar dentro de sus fines lo señalado en el párrafo primero del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos, y que dentro de su patrimonio se puedan recibir los recursos remanentes, derechos y obligaciones que se transfieran o cedan derivado de la extinción del "Fideicomiso del artículo 18-A de la Ley Federal de Derechos".











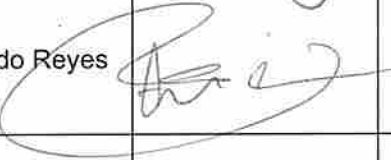

El fideicomiso a que hace referencia el artículo 220-A, párrafo segundo, de la Ley Federal de Derechos, en el cual funge como unidad responsable la Secretaría de la Defensa Nacional, deberá contar con las subcuentas necesarias que permitan distinguir el origen de los recursos, montos, el porcentaje y la entidad paraestatal a quien se le asignarán los mismos, en términos de las disposiciones aplicables, así como el fin al cual serán aplicados los recursos de cada subcuenta.

Dado en el Senado de la República, a 28 de noviembre de 2024.



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	Sen. Cuauhtémoc Ochoa Fernández <b>Presidente</b>			
2.	Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas <b>Secretario</b>			
3.	Sen. Homero Davis Castro <b>Secretario</b>			
4.	Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima			
5.	Sen. José Sabino Herrera Dagdug			
6.	Sen. Emmanuel Reyes Carmona			
7.	Sen. Nora Ruvalcaba Gámez			
8.	Sen. Araceli Saucedo Reyes			
9.	Sen. Eugenio Segura Vázquez			



DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, CORRESPONDIENTE A LA MINUTA PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	SENADOR (A)	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10.	Sen. Ricardo Anaya Cortés			
11.	Sen. Gustavo Sánchez Vásquez			
12.	Sen. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez			
13.	Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez			
14.	Sen. Cristina Ruíz Sandoval			
15.	Sen. Waldo Fernández González			
16.	Sen. Lizeth Sánchez García			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**REUNIÓN EXTRA ORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE  
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS**  
**Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan  
diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.**

**Día y horario:** jueves 28 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas.

**Modalidad:** presencial

**Lugar:** salas 5 y 6, Planta Baja del Hemiciclo.

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 <p>SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
2.	 <p>SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
3.	 <p>SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
4.	 <p>SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
5.	 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
6.	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
7.	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
8.	 <p>SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
9.	 <p>SEN. LAURA ESTRADA MAURO INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
10.	 <p>SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
11.	 <p>SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
12.	 <p>SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
13.	 <p>SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
14.	 <p>SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
15.	 <p>SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
16.	 <p>SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
17.	 <p>SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			
18.	 <p>SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>			


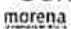





















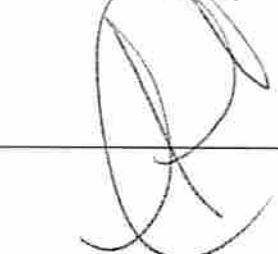


REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PAQUETE ECONOMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

## LISTA DE ASISTENCIA

Jueves 28 de noviembre de 2024, 10:00 horas  
Salas 5 y 6, Planta baja del Hemiciclo.

### COMISIÓN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

- |     |  |   |  |
|-----|--|---|--|
| 9.  | <br>     | Sen. Eugenio Segura Vázquez             |    |
| 10. | <br>     | Sen. Ricardo Anaya Cortés               |    |
| 11. | <br>  | Sen. Gustavo Sánchez Vásquez            |   |
| 12. | <br> | Sen. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez |  |
| 13. | <br> | Sen. Miguel Ángel Yunes Márquez         |  |
| 14. | <br> | Sen. Cristina Ruíz Sandoval             |  |
| 15. | <br> | Sen. Waldo Fernández González           |  |
| 16. | <br> | Sen. Lizeth Sánchez García              |  |





REUNIÓN EXTRAORDINARIA, DE COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PARA EL ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PAQUETE ECONOMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

## LISTA DE ASISTENCIA

Jueves 28 de noviembre de 2024, 10:00 horas  
Salas 5 y 6, Planta baja del Hemiciclo.

### COMISIÓN HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

1.  **Sen. Cuauhtémoc Ochoa Fernández**  
**Presidente**  
morena
2.  **Sen. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas**  
**Secretario**  
CRD
3.  **Sen. Homero Davis Castro**  
**Secretario**  
morena
4.  **Sen. José Antonio Cruz Álvarez Lima**  
morena
5.  **Sen. José Sabino Herrera Dagdug**  
morena
6.  **Sen. Emmanuel Reyes Carmona**  
morena
7.  **Sen. Nora Ruvalcaba Gámez**  
morena
8.  **Sen. Araceli Saucedo Reyes**  
morena






## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

### REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LAS COMISIONES UNIDAS DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

**Día y horario:** jueves 28 de noviembre de 2024 a las 10:00 horas.

**Modalidad:** presencial

**Lugar:** salas 3 y 4, Planta Baja del Hemiciclo.

No.	NOMBRE		FIRMA
1		SEN. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ, PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
2		SEN. MARÍA GUADALUPE CHAVIRA DE LA ROSA SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
3		SEN. CLAUDIA EDITH ANAYA MOTA, SECRETARIA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
4		SEN. BLANCA JUDITH DÍAZ DELGADO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
5	 <p>SEN. MAYULI LATIFA MARTÍNEZ SIMÓN, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
6	 <p>SEN. RICARDO ANAYA CORTÉS, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
7	 <p>SEN. VERÓNICA DEL CARMEN DÍAZ ROBLES, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
8	 <p>SEN. ALEJANDRO ESQUER VERDUGO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
9	 <p>SEN. MANUEL HUERTA LADRÓN DE GUEVARA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	










## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE		FIRMA
10		SEN. SEN. WALDO FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
11		SEN. MIGUEL PAVEL JARERO VELÁZQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
12		SEN. ALEJANDRO MURAT HINOJOSA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
13		SEN. MARÍA MARTINA KANTÚN CAN INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	
14		SEN. LAURA ESTRADA MAURO, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.	



## COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

No.	NOMBRE	FIRMA
15	 <p style="text-align: center;">SEN. CAROLINA VIGGIANO AUSTRIA, INTEGRANTE DE COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
16	 <p style="text-align: center;">SEN. ANA LILIA RIVERA RIVERA, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
17	 <p style="text-align: center;">SEN. CYNTHIA ILIANA LÓPEZ CASTRO, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	
18	 <p style="text-align: center;">SEN. GUSTAVO SÁNCHEZ VÁSQUEZ, INTEGRANTE DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS.</p>	